



G. L. Núm. 4003XXX

Señora  
XXXX

Referencia: comunicación G. L. Núm. 3888XXX de fecha XX de XX de 2024, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, consulta si se encuentran sujetos al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), los siguientes productos:

Subpartida Arancelaria	Descripción
0906.11.10	Oriente Canela en sobre entera
0908.31.10	Oriente Malagueta entera

Esta Dirección General le informa que, conforme indica la Séptima Enmienda de Arancel de Aduanas, la Canela (*Cinnamomum zeylanicum blume*) en envases de contenido neto superior a 3 kg, partida arancelaria 0906.11.10, no se encuentra gravado con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Por otro lado, le indicamos que el producto denominado "malagueta entera" no se encuentra descrito en el referido arancel, no obstante, siempre que dicho producto no sufra ningún proceso o transformación que altere sus cualidades propias naturales en la que fue obtenida de la fuente que la origina, manteniendo su estado natural, no estará sujeta a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 336 del Código Tributario y 1 del Decreto Núm. 293-11, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

